

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del primer y segundo matrimonio civil comunitario a realizarse en los meses de febrero y julio del 2024, respectivamente; con ocasión a celebrarse el “Día del Amor y la Amistad” y el “152° Aniversario de la fundación del distrito de Magdalena del Mar”.

Artículo Segundo.- DISPONER que los contrayentes efectuaran el pago único de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- EXONERAR a los contrayentes participantes, la tasa correspondiente a la dispensa de la publicación de edictos matrimoniales, siempre que presenten los documentos exigidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los contrayentes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud Matrimonial Simple o Formato de solicitud.
- b) Exhibición del Documento Nacional de Identidad en original de los contrayentes a la apertura del expediente matrimonial y en la ceremonia.
- c) Exhibición del Documento Nacional de Identidad en original de los dos testigos a la apertura del expediente matrimonial y en la ceremonia.
- d) Declaración jurada de dos testigos de conocer a los contrayentes y de sus generales de ley, según formato proporcionado por la Oficina de Estado Civil.
- e) Declaración jurada del estado civil actual de los contrayentes, según formato proporcionado por la Oficina de Estado Civil.
- f) Declaración jurada de domicilio de cada contrayente (uno de los contrayentes debe residir en el distrito), según formato proporcionado por la Oficina de Estado Civil.
- g) Certificado Médico Pre nupcial (exámenes serológicos, grupo sanguíneo y constancia de consejería preventiva en ITS, VIH y SIDA)
- h) Pago por el Derecho de Trámite.

Asimismo, si los contrayentes son viudos, divorciados o extranjeros, deberán cumplir con presentar la documentación adicional, según sea el caso.

Artículo Quinto.- ESTABLECER como fecha límite para la apertura y presentación de documentos, dos días hábiles antes de la fecha de celebración del acto jurídico.

Artículo Sexto.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y realización de los matrimonios civiles comunitarios.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Estado Civil y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y sus anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2248946-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Precisan el procedimiento para la aplicación de las infracciones relacionadas con el uso y/o ocupación indebida de la vía pública por parte de los propietarios de vehículos motorizados o no motorizados, y la ejecución de las medidas complementarias previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad

ORDENANZA N° 507-MDPH

Punta Hermosa, 18 de diciembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 023.-2023-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 15 de Diciembre del 2023 e Informe N° 236-2023-OAJ de fecha 15 de Diciembre del 2023 emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre “Ordenanza que establece el procedimiento para el retiro e internamiento de vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del distrito de Punta Hermosa”; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9 de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, dicho precepto legal es concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, que dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza 491-MDPH se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, comprendiéndose en dicha norma infracciones relacionadas con el uso y/o ocupación indebida de la vía pública por parte de los propietarios de vehículos motorizados o no motorizados, en las cuales se ha previsto como sanciones complementarias las medidas de Retiro y/o Internamiento de los bienes antes señalados;

Que, mediante Informe N° 203-2023-OAJ-UFFA-MDPH la Coordinadora de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa señala que resulta necesario se precise a través de una norma de carácter general el procedimiento para la aplicación de las infracciones relacionadas con el uso y/o ocupación indebida de la vía pública por parte de los propietarios de vehículos motorizados o no motorizados, así como el órgano en quien recae la función de Autoridad Inspectora del Procedimiento Sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 7.1° del Artículo 7° del Reglamento de



Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 491-MDPH, remitiendo el proyecto de Ordenanza que establece el procedimiento para el retiro e internamiento de vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 236-2023-OAJ/MDPH la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la aprobación de la Ordenanza señalado en el considerando precedente;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE RETIRO Y/O INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MOTORIZADAS O NO MOTORIZADAS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto y finalidad.-

La presente Ordenanza tiene por objeto precisar el procedimiento para la aplicación de las infracciones relacionadas con el uso y/o ocupación indebida de la vía pública por parte de los propietarios de vehículos motorizados o no motorizado y la ejecución de las medidas complementarias previstas para estas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, así como el órgano en quien recae la función de Autoridad Inspectora del Procedimiento Sancionador respecto de dichas infracciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3.- Apoyo con otras instituciones.-

La Autoridad Inspectora de los procedimientos sancionadores por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, en los casos que amerite, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

Artículo 4.- Prioridad del ornato, orden público y seguridad vial y participación vecinal

Declárese de necesidad y prioridad mantener y conservar las áreas de uso público, con la finalidad de mejorar el ornato del distrito de Punta Hermosa.

Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 5.- De la Autoridad Inspectora en los procedimientos sancionadores relacionados con infracciones al uso y/o ocupación indebida de la vía pública por parte de los propietarios de vehículos motorizados o no motorizados

Conforme a lo establecido en el núm.. 7.1° del Art. 7° del Régimen de Aplicación de Sanciones de la entidad, la Autoridad Inspectora para los casos de las infracciones relacionadas con infracciones al uso y/o ocupación indebida de la vía pública por parte de los propietarios

de vehículos motorizados o no motorizados son los Inspectores de Transporte dependientes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial.

Artículo 6.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargo a la que se adjuntara el Acta de Abandono y/o el Acta de Intervención según sea el caso, debidamente emitido por el Inspector municipal.

Artículo 7.- Infracciones que conllevan la aplicación de las Medidas complementarias de Retiro y/o Internamiento

Las medidas complementarias de Retiro y/o internamiento de vehículos motorizados o no motorizados abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del distrito de Punta Hermosa se aplicaran a las siguientes infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, disponiéndose la modificación correspondiente del respectivo instrumento en los casos que corresponda:

CODIGO	DESCRIPCION	SANCION PECUNIARIA
20-009	Por obstaculizar la ciclovía con unidades motorizadas no autorizadas.	0.10
21-011	Por estacionar el vehículo interrumpiendo el tránsito peatonal o vehicular	0.50
21-013	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	0.30
21-017	Por estacionar delante de las puertas de garajes y salidas particulares.	0.30
21-018	Por estacionar sobre las veredas	0.30
21-019	Por estacionar diagonalmente sobre la vereda y la calzada.	0.30
21-024	Por utilizar la vía pública como taller de reparaciones.	0.30

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN SOBRE ABANDONO DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS Y/O CHATARRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8.- Estado de Abandono de vehículos motorizados o no motorizados, carrocerías y/o chatarras

Para los fines de la presente norma se entiende como vehículos motorizados o no motorizados, carrocerías y/o chatarras en estado de abandono, cuando estos permanezcan por un periodo de hasta siete (07) días en la vía pública. La constatación del estado de abandono será efectuada por los inspectores municipales de transporte.

Artículo 9.- Procedimiento en los casos en que se haya identificado al propietario del vehículos, carrocerías y/o chatarras en situación de abandono

Determinado el Estado de Abandono, la autoridad inspectora notificará el Acta de Abandono al propietario del vehículo, carrocería y/o chatarra, para que proceda con el retiro del mismo de la vía pública dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Vencido dicho plazo y de no haberse cumplido con la medida de retiro, la entidad procederá a la ejecución del retiro e internamiento de los bienes antes señalados en el Depósito Municipal Vehicular de manera subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 209° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, levantándose la correspondiente Acta de Internamiento la cual será notificada en el domicilio del propietario.

Artículo 10.- Procedimiento en los casos en que no se haya identificado al propietario del vehículos, carrocerías y/o chatarras en situación de abandono

De no conocerse al propietario, el Acta de Abandono se colocará en una parte visible del vehículo, carrocería y/o

chatarra, anotándose el día y hora de la notificación, los datos de la comisión de la infracción, el registro fotográfico correspondiente que acredite el hecho infractor y el plazo de cinco (05) días hábiles para el retiro del vehículo de la vía pública. Vencido dicho plazo y de no producirse el retiro, se procederá al retiro e internamiento de los bienes en el Depósito Municipal Vehicular, levantándose la correspondiente Acta de Internamiento dejándose en el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo un sticker de notificación de la ejecución de la medida complementaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA INTERRUPTIÓN LA LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo 11.- Inicio del Procedimiento Sancionador

Para el caso de las infracciones tipificadas con los códigos 20-009, 21-011, 21-017, 21-018, 21-019 y 21-024 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, constatada la comisión de la infracción la autoridad inspectora notificará la Notificación de Cargo a través de un Sticker en donde se consignará la ejecución anticipada de la medida complementaria de retiro e internamiento del bien en el depósito municipal.

Artículo 12.- Presunción sobre el titular de la infracción:

En los procedimientos sancionadores iniciados por las infracciones señaladas en el Artículo precedente se presume como infractor al propietario del vehículo, información que se obtendrá de los datos de la placa de rodaje del mismo.

Artículo 13.- Formalidades del Procedimiento sancionador

El Sticker de Notificación de cargo será pegado en un lugar visible del lugar de la infracción, levantándose además el Acta de Intervención - Fiscalización, instrumento que contendrá como mínimo la información sobre el lugar y fecha de la intervención, el código del CUIS de la infracción municipal, las características del vehículo, y los datos del propietario según lo señalado en el párrafo precedente, de ser el caso.

La autoridad inspectora reportará al encargado del depósito el material probatorio que acredite la comisión de la infracción y el estado del vehículo, mediante el uso de medios electrónicos y/o tecnológicos.

Artículo 14.- Condición esencial para la ejecución de la medida complementaria

La ejecución de la medida complementaria de retiro e internamiento del vehículo al depósito municipal se realizará en todos los casos sin que al interior del vehículo infractor haya ocupantes. En caso de obstrucción o entorpecimiento del traslado, el inspector deberá consignar este hecho en sus observaciones del Acta de Intervención pudiendo ante dicha circunstancia actuar conforme a lo previsto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Ejecución Subsidiaria

La ejecución de las medidas complementarias correspondientes a las infracciones a que se refiere el presente capítulo se ejecutarán en forma subsidiaria por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 209° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

RETIRO DE BIENES INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 16.- Recuperación de los bienes internados

Para solicitar el retiro del vehículo, carrocería y/o chatarra internado en el depósito municipal, el propietario deberá acreditar:

- a) Su condición de propietario, pudiendo ser representante o apoderado
- b) El pago de la multa
- c) El pago de los gastos por la ejecución del retiro
- d) El pago de los derechos de guardiana y/o custodia en el Depósito Municipal por los días de internamiento

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del bien por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, el responsable de la Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial procederá a su entrega emitiendo el Informe y Acta de entrega correspondiente.

Artículo 17.- Plazo para retirar el bien internado

El plazo para solicitar el retiro de los bienes internados en el Depósito Vehicular Municipal es de 30 días hábiles; vencido dicho plazo se dispondrá su destino final mediante remate, previa resolución administrativa que declare su abandono.

Artículo 18.- Disposición de remate

El monto que se obtenga por el remate de los bienes será destinado, hasta donde alcance, a la cancelación de los siguientes costos, en orden de prelación: (1) el internamiento, (2) los costos del remate, (3) la multa administrativa impuesta y (4) la custodia.

Artículo 19.- Oportunidad de retiro del vehículo

El propietario, podrá retirar el vehículo, carrocería y/o chatarra hasta el mismo día del remate mediante el pago de los conceptos descritos en el artículo 13 de la presente ordenanza, además de los gastos administrativos generados para el remate.

TÍTULO IV

DE LA MULTA

Artículo 20.- Plazo de pago

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos que el administrado pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 21.- Régimen de incentivos

A- Pronto pago y Aceptación de la comisión de la infracción:

Cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el descuento aplicable será del 50% sobre el monto de la multa para vehículos pesados y en el caso de vehículos livianos el descuento será del 75% sobre el monto total de la multa, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguno.

El beneficio de descuento solo será aplicable dentro de los quince (15) días hábiles contados al día siguiente de notificado con el Acta de Intervención o Acta de Abandono.

B- Descuento posterior a la resolución de sanción:

Si el administrado presentase un recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declare infundado, el régimen de incentivos será: 40% de descuento sobre el monto de la multa para vehículos pesados y en el caso de vehículos livianos el descuento será del 60% sobre el monto de la multa.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotado la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Artículo 22.- Reconocimiento de la infracción

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva.



Habiendo quedado firme la resolución de sanción que confirma la multa y la medida correctiva, por haberse consentido o agotado la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Acciones ante el entorpecimiento o impedimento de la labor de fiscalización o ante la resistencia a las medidas correctivas

En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra la autoridad inspectora del procedimiento sancionador, o en caso de que las medidas de carácter correctivas sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, la autoridad inspectora informará tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal, señalando dicha ocurrencia en el Acta de Intervención respectiva, a efectos de que se formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros actos ilícitos según corresponda, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública.

Segunda.- En los casos que se verifique no haberse cometido la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que hayan irrogado la ejecución de las medidas complementarias.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial, a través de la Unidad Funcional de Transporte.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sexta.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa www.munipuntahermosa.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2247980-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027, del distrito de Punta Negra

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023/MDPN

Punta Negra, 21 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 130-2023/MDPN de fecha 21 de diciembre de 2023 y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Artículo Primero.- APROBAR ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, cuyo anexo forma parte integrante de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la SECRETARÍA TÉCNICA DE CODISEC en el ejercicio de sus funciones, además de informar al Pleno del Concejo Municipal sobre la implementación y cumplimiento de las actividades programadas en el presente Plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, el cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EULOGIO HUYHUA CCACCYA
Alcalde

2248426-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Autorizan viaje de regidor para participar en evento a realizarse en Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2023-CDC

Castilla, 13 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CASTILLA:

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal de la fecha; Carta INBAR-20-0044 de fecha 30 de octubre de 2023, signada con Expediente N°26731, de fecha 02 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 1011-2023-MDC-OGAJ de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N°431-2023-MDC-A, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por el Alcalde, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los